

el Imperio alemán, ó contra un Estado confederado, ó por un delito de falsificación de moneda.

2.º El alemán que ha cometido, fuera del territorio, un acto de alta traición ó de traición contra la Patria, contra el Imperio alemán ó un Estado confederado, una ofensa contra un Príncipe confederado, ó un delito de falsificación de moneda.

3.º El alemán que ha cometido, fuera del territorio, un acto calificado de delito más ó ménos grave por las leyes del Imperio alemán, y que castiga la ley del lugar en que se ha cometido.

Los procedimientos podrán también tener lugar cuando el delincuente no haya adquirido la nacionalidad alemana, sino después de la perpetración de un delito más ó ménos grave. No obstante, en este caso se necesita la denuncia de la Autoridad competente del país en que se ha cometido el hecho punible. Si la ley extranjera señala una pena más suave, deberá aplicársele ésta.

Párrafo 5.º En el caso previsto en el número 3.º del párrafo 4.º no habrá lugar á procedimiento alguno.

1.º Si los Tribunales extranjeros han dictado sobre la infracción sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada, y si el acusado ha sido absuelto ó ha sufrido su pena.

2.º Si la acción ó la pena ha prescrito, según la ley extranjera, ó si el criminal ha sido indultado.

3.º Si la persona ofendida no se ha querrelado, en el caso de que la legislación extranjera exija para la formación de causa la presentación de querrela.

Párrafo 6.º Las infracciones de la ley cometidas en el extranjero no son punibles sino en los casos previstos por las disposiciones especiales de la ley ó por los tratados



ANDORRA (VALLES DE)

Convenio celebrado con los Valles de Andorra el 17 de Junio de 1841, en cuya virtud se levantó la incomunicacion en que se hallaban con el Principado de Cataluña por el refugio y proteccion que dispensaba aquel territorio á los enemigos del sosiego y órden público de España.

BASES EN QUE DEBE SENTARSE UN NUEVO CONVENIO EN LOS VALLES DE ANDORRA

1.º Que el Consejo general de los Valles de Andorra se avenga á renovar y dar toda su fuerza y vigor y el Síndico general de los mismos se obligue á hacer ejecutar y cumplir en todas sus partes el Convenio celebrado en 22 de Diciembre de 1834, sin perjuicio de añadir á su contenido los puntos que se consideren en el dia necesarios.

2.º Que para este efecto, y con el fin de estar á la mira de su exacta ejecucion, se nombre por el Capitan general de Cataluña un Comisionado especial que residiendo en los Valles de Andorra, pueda reclamar cuanto crea conducente á los intereses nacionales, contribuyendo tambien con su presencia y buenos oficios á estrechar las relaciones de los españoles con los andorranos.

3.º Que el Síndico general, de acuerdo con el Consejo de los Valles, se comprometa á entregar al Comisionado que se nombre, á cualquiera sujeto español que, residente en país andorrano, crea aquel conveniente reclamar por sus circunstancias, consin-

tiendo en otro caso que para su auxilio y no más se introduzca en el territorio de Andorra la fuerza armada que aquel reclame de territorio español.

4.º Que el Comisionado español esté autorizado para reclamar el reconocimiento de cualquiera casa, borda, pajar ó cualquiera otro punto de los Valles en que crean existen armas, municiones ó cualquiera otra clase de efectos militares de ilícito uso, pudiendo el mismo Comisionado hacer por sí los reconocimientos asistido ó acompañado del Síndico general ó por el Cónsul del distrito ó parroquia en que el reconocimiento deba tener lugar.

5.º Que con el fin de evitar el abuso que los habitantes del Valle puedan en su caso hacer de la facultad que para usar armas y municiones la Constitucion de los Valles les concede, se limita aquella á no poder tener cada vecino más que el fusil de calibre, la libra de pólvora, veinte y cuatro balas y tres piedras de chispa que por punto general les es permitido, con la obligacion de deber sujetarse todo el armamento, con distincion de parroquias, á tener una marca ó reseña que identifique su legítima pertenencia y uso.

6.º Que las Autoridades de Andorra prohiban la entrada en los Valles de todo individuo español que, ya procedente de España no vaya con pasaporte visado y autorizado por los Gobernadores de Puigcerdá y de la Seo de Urgel, ó ya que viniendo de Francia no traiga el visto bueno de los Agentes Consulares de Foix ó de Perpiñan; y que á todo individuo desprovisto de estos requisitos se le espulse de los Valles si no hubiese determinada sospecha contra él; y de haberla, que se ponga á disposicion del Comisionado.

7.º Y por último, que el Comisionado acuerde con las Autoridades andorranas todos los demas puntos que crea conducentes al mejor éxito del objeto de

presente Convenio, salvo la ratificación del Excelentísimo Sr. Capitan general.

Barcelona 21 de Mayo de 1841.—*Peracamps.*

En la villa de Andorra la Vieja, á los diez y siete dias del mes de Junio del año mil ochocientos cuarenta y uno, habiéndose reunido la ilustre Junta general de estos Valles en su Casa Consistorial, presidida por el ilustre Sr. Síndico, Procurador general de los mismos, y asistido á ella el Sr. Teniente de Rey de la plaza de Urgel, D. Bonifacio Ulrich, Comisionado español cerca de las Autoridades andorranas, y habiendo dicho Sr. Comisionado hecho presente que el Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña exijia se formalizasen debida y legalmente las bases del Convenio que anteceden, y son las mismas que el ilustre Consejo general habia aceptado ya en sesion de 31 de Mayo próximo pasado; ha resuelto esta Junta general, en nombre de dicho Consejo general, obligarse nueva y solemnemente al exacto cumplimiento del contenido en las precitadas bases que anteceden, y que esta resolución tenga fuerza de Convenio concluido entre los Gobiernos de S. M. C. Doña Isabel II y el de Andorra; en la inteligencia que, en lugar de *vecinos* de que hace mencion el artículo 5.º de las mencionadas bases, se entienda *habitantes* de los Valles, á quienes la ley concede el poder tener fusil de calibre ó escopeta, y con tal que el Sr. Comisionado no se exceda en pretensiones que puedan comprometer la neutralidad é independencia de estos Valles y los derechos que sobre ellos tienen los compríncipes de los mismos.

Y para que conste lo firman y poniendo el sello acostumbrado en los susodichos dia, mes y año, el ilustre Sr. Síndico, Procurador general, Presidente del Consejo y de la Junta general, y el Sr. Comisionado especial de S. M. C., extendiendo cuatro ejemplares, de los que uno se elevará á manos del

Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, otro se entregará al ilustre Sr. Gobernador de la plaza de Urgel, otro al Sr. Comisionado especial y otro que que quedará en el archivo de esta Casa Consistorial.—*José Picart*, Síndico Presidente, El Comisionado especial de S. M. C., *Bonifacio Ulrich*.—Por acuerdo de la ilustre Junta, *Tomás Palmitjarila*.

CONSEJO GENERAL DE LOS VALLES DE ANDORRA.—Enterado este Consejo de las bases que V. se ha servido pasarle y de la comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general del Ejército y Principado de Cataluña, uno y otro de fecha de 21 del corriente mes, en contestacion á la exposicion que dirigió este Consejo á su Excelencia en 6 del mismo Mayo; ha acordado el Consejo, en sesion de hoy, las mismas bases, que quedan archivadas en la Casa Consistorial del Consejo; y las Autoridades de Andorra darán á V. toda proteccion y auxilio con fuerza armada, ó de la manera que V. la indicase, para llevar á mejor éxito su comision, con tal que no sea en casos ó en pretensiones que puedan comprometer la neutralidad é independencia de Andorra y los derechos que sobre la misma tienen los compríncipes de S. M. el Rey de los franceses.—Dios guarde á V. muchos años. Andorra 31 de Mayo de 1841.—*José Picart*, Síndico y Presidente del Consejo general.—De acuerdo del Consejo.—*Tomás Palmitjarila*, Secretario.—Sr. D. Bonifacio Ulrich, Comisionado especial del Gobierno de S. M. C. cerca de las Autoridades de Andorra.

ADICION.

En la villa de Andorra á los diez y siete dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y uno, reunida la Ilustre Junta general de estos Valle

-208-

FACULTAD DE INGENIERIA

en la Casa Consistorial, presidida por el Ilustre señor Síndico, Procurador general de los mismos D. José Picart; asistido á ella el Sr. Teniente de Rey de la plaza de Urgel D. Bonifacio Ulrich, Comisionado especial del Gobierno español cerca de las Autoridades andorranas; y habiendo dicho señor Comisionado hecho presente sobre que convenía que en ciertos casos perentorios, la fuerza armada de S. M. C. la Reina pudiese entrar en territorio andorrano en el acto de perseguir sobre la frontera á malvados, como asesinos, ladrones, conspiradores y perturbadores del orden y sosiego público, sin necesidad de perder tiempo en recurrir ántes al Comisionado especial, y que en tales casos las Autoridades andorranas auxiliasen á dichas fuerzas del mismo modo como se han comprometido á hacerlo con el Comisionado especial, ha accedido esta Ilustre Junta general, en nombre del Consejo general de los Valles, á lo pedido por el mencionado señor Comisionado, consintiendo que las fuerzas españolas, en el acto perentorio de perseguir sobre estas fronteras á malhechores, conspiradores y perturbadores del orden y sosiego público, puedan entrar en territorio de Andorra, en cuyos casos perentorios, aquellas fuerzas se presentarán á la Autoridad de la primera poblacion á que se aproximasen, cuya Autoridad local les auxiliará del mismo modo como lo haria con el Comisionado especial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Convenio de 31 de Mayo último, con tal que no se excedan en pretensiones ni hechos que puedan comprometer los privilegios é independencia de Andorra y los derechos que sobre ella tienen los compríncipes.—Y para que conste se extenderán cuatro ejemplares, el uno para el Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, otro para el Sr. Gobernador de la Plaza de Urgel, otro para el Comisionado especial y otro que conservará el Gobierno andorrano, firmados por el

Ilustre Sr. Síndico, Procurador general, como Presidente, por el Comisionado español y el Secretario de la Junta y Consejo general, acompañando el sello acostumbrado.—El Síndico, Procurador general y Presidente del Consejo general, *José Picart*.—El Comisionado español, *Bonifacio Ulrich*.—Por acuerdo de la Ilustre Junta, *Tomás Palmitjarila*, Secretario.

OBSERVACIONES.

Curiosa es en extremo la historia de la organizacion política de este Valle, enclavado en los Pirineos entre el Departamento de l'Ariege y la Cerdaña española.

Ludorico Pio, en 1.º de Noviembre del año 819, cedió la soberanía temporal y espiritual del Valle al Obispo de Urgel, Sisebuto I; veinte y cuatro años despues, ó sea en 843, Carlos el Calvo dió la misma soberanía del Valle al Conde de Urgel.

Posteriormente, en 1278, el noble Conde de Foix entró á sangre y fuego en el Valle, y Pedro, entónces Obispo de Urgel, no juzgando propio de su alto ministerio una funcion de guerra, como entónces se llamaba á toda lid entre ejércitos enemigos, ó desconfiando del empuje de sus tropas para poder rechazar el ataque del invasor, decidió abandonar parte de su soberanía para no perderla toda, y pactó con el Conde un Convenio en virtud del cual le cedió las dos terceras partes del Valle, reservándose la otra tercera y la jurisdiccion espiritual en todo él.

Hoy la Administracion del Valle pertenece á un Consejo general, poder únicamente político y administrativo, presidido por un Síndico bajo la inspeccion de dos Vegueres, nombrado, uno por el Jefe del Estado de Francia como sucesor del Conde de Foix, y otro por el Obispo de Urgel. Estos Vegueres, nombrados alternativamente *á vita* por Francia y España, ejercen la justicia criminal sin apelacion ninguna, y cada uno delega un Baile ó Juez de Paz para los asuntos civiles. Estos funcionarios tienen atribuciones de Jueces de primera instancia, y de sus sentencias se puede apelar á un Juez supremo de apelacion, nombrado tambien alternativamente por Francia y el Obispo.

Además del Consejo general hay otros particulares de parroquias.

En los pareajes, ó sea Convenio de particiones entre el Conde de Foix y el Obispo de Urgel, se establece que uno y otro Príncipe puedan introducir tropas en el Valle para mantener sus derechos, y se concede á los presos de Andorra el privilegio de ser guardados en las cárceles de la Seo de Urgel.

El ciudadano español Antonio Valls, presentó á las Córtes españolas de 1820, una interesantísima memoria tratandó de demostrar el completo derecho que asiste á España para reivindicar la completa soberanía del Valle, aduciendo al efecto razones y citas muy dignas de haber sido tomadas en cuenta. Pero lo delicado del asunto hizo sin duda que las Córtes españolas no concedieran los honores de la

discusion á dicha memoria, que hubiera podido dar origen, por lo ménos, á alguna reclamacion diplomática por parte de Francia.

Cuando al gestionarse el Tratado de límites vigente entre España y Francia, se hicieron indicaciones acerca de la anómala organizacion política de estos Valles, el Gobierno del Emperador Napoleon manifestó que deseaba se conservase como una muestra viva de la antigua manera de regirse de los pueblos del Pirineo.

Así, pues, el *Co Principado* de los Valles de Andorra, en que ejercen soberanía el Jefe del Estado de Francia y el Obispo de Urgel, debe ser considerado como Estado independiente para los casos de extradicion.

El Capitan general de Cataluña es el Representante de España cerca de dichos Valles, con las especiales atribuciones que le concede el Convenio de 1841, y es el encargado de dar cumplimiento á las demandas de extradicion que por el Ministerio de Estado se le dirijan.

Por lo tanto, las Autoridades judiciales españolas, cuando tengan que reclamar la entrega de algun criminal asilado en los Valles, deberán remitir el testimonio del mandamiento de prision ú otro de los documentos de los que previene el Convenio vigente con Francia, al que deberán atenerse para evitar dificultades cuando como en la actualidad sea francés el Veguer que ejerce la jurisdiccion criminal.